



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 0136

(18 de diciembre de 2019)

### “POR LA CUAL SE RESUELVE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114-0113 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019”

Página 1 de 5

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. CD-072 de octubre 27 de 2016 expedido por el Consejo Directivo de la CVC en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, demás normas concordantes y el artículo 3° del Mandamiento de Pago 0110 No. 0114-0113 del 01 de octubre de 2019;

#### CONSIDERANDO

##### I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

El objeto del presente acto administrativo consiste en resolver la excepción propuesta por el señor FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.889.422, quien actúa en calidad de apoderado del señor JAIME ESCOBAR RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.180.900, contra el Mandamiento de Pago 0110 No. 0114-0113 del 01 de octubre de 2019.

##### II. ANTECEDENTES

Que en la Oficina Asesora Jurídica como área responsable de las Ejecuciones Fiscales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hace tránsito para el cobro ejecutivo por la vía coactiva administrativa la Resolución 0740-0741 No.000878 de 20 de septiembre de 2017 <<Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una multa y se toman otras determinaciones>> por la cual se impuso una multa por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$10.530.202,00) M/CTE. a Jaime Escobar Rengifo, identificado con Cédula de Ciudadanía 6180900.

Que la Resolución 0740-0741 No. 000878-2017 del 20 de septiembre de 2017, fue recurrida en reposición y en subsidio apelación, recursos que fueron resueltos mediante las Resoluciones 0740 No. 0741-000301-2019 y 0100 No. 0740-0210-2019 en su orden. Estos actos administrativos confirmaron la multa impuesta al señor JAIME ESCOBAR RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.180.900, y hacen parte integral de título ejecutivo complejo que da lugar al cobro, que se adelanta en la Oficina Asesora Jurídica, Grupo Ejecuciones Fiscales expediente No. 0763.

Que mediante oficio 0741-219712019-4 la Dirección Ambiental Regional Centro Sur requirió a Jaime Escobar Rengifo el pago de la obligación contenida en la Resolución 0740 No. 741-000878 de 20 de septiembre de 2017. Al no verificarse el pago, dicha dependencia mediante memorando 0740-586502019 de 2 de agosto de 2019 remitió el

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 0136

(18 de diciembre de 2019)

### “POR LA CUAL SE RESUELVE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114-0113 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019”

Página 2 de 5

caso a la Oficina Asesora Jurídica para que se adelante el cobro por la vía coactiva administrativa.

Que tal como lo señala el Procedimiento Agotamiento Trámite Precoactivo del Sistema de Calidad de la CVC y el Manual de Cobro Persuasivo, Precoactivo y Coactivo de la CVC, a través del Grupo Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica se envió oficio 0114-673772019 de cobro precoactivo al deudor para procurar el acercamiento que permita la cancelación de la obligación.

Que dado que no se obtuvo el pago de la obligación contenida en la Resolución 0740-0741 No. 000878 de 20 de septiembre de 2017 por la vía persuasiva ni precoactiva, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en su calidad de Ejecutor Fiscal de la CVC, expidió la Resolución 0110 No. 0114-0113 del 1 de octubre de 2019, por la cual libró mandamiento de pago contra JAIME ESCOBAR RENGIFO, identificado con la CC 6.180.900, por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$10.530.202,00) M/CTE, más los intereses causados y que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago de la misma, en aras de salvaguardar los intereses de la Corporación.

Que el 11 de octubre de 2019, se envió citación al señor JAIME ESCOBAR RENGIFO, con la finalidad de notificar el Mandamiento de Pago contenido en la Resolución 0110 No. 0114-0113 del 01 de octubre de 2019.

Que a los 13 días del mes de noviembre del 2019, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se notificó personalmente la Resolución de Mandamiento de Pago 0110 No. 0114-0113-2019 del 01 de octubre de 2019 al señor FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.422, quien actúa en calidad de apoderado del señor JAIME ESCOBAR RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.180.900 tal como consta en poder especial que obra a folio 55 del expediente 0763.

Que el 27 de noviembre de 2019, bajo el radicado No. 899772019, FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.422 apoderado del señor JAIME ESCOBAR RENGIFO, interpuso excepción contra la Resolución de Mandamiento de Pago 0110 No. 0114-0113-2019 del 01 de octubre de 2019, con base en el artículo 831 del estatuto Tributario.

### III. LA EXCEPCIÓN

Que la excepción interpuesta por el apoderado del deudor es la siguiente:

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 0136

(18 de diciembre de 2019)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114-0113 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019”**

Página 3 de 5

<<[...]

Que el artículo 831 del E.T. que dice:

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones: **1. El pago efectivo. 2. La existencia de acuerdo de pago. 3. La de falta de ejecutoria del título. 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente. 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. 6. La prescripción de la acción de cobro, y 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió. PARAGRAFO. (Adicionado por el artículo 84 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente: ] Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones: **1. La calidad de deudor solidario. 2. La indebida tasación del monto de la deuda. NOTAS – Adicionado por el artículo 84 de la Ley 6 de 1992, publicada en el Diario Oficial No. 40.490, del 30 de junio de 1992.****

Que mi mandante suscribió **ACUERDO DE PAGO** con la CVC, mediante Resolución 0400 No. 0450-107-2019, y a la fecha ha cancelado **cuatro (04) cuotas**, encontrándose al día.

Por demás, la Jurisdicción Administrativa ha admitido la **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra dichos actos administrativos, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 13333 del 14 de noviembre de 2019**, emanado del **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEORAL DEL CIRCUITO DE BUGA-VALLE DEL CAUCA.**

Por lo anteriormente expuesto, prosperan las cuales 2 y 5 del E.T., por lo que solicito las siguientes

### PETICIONES

**PRIMERO:** REVOCAR en su integridad la Resolución CVC 0110 No. 0114-2019 (SIC), de fecha 01 de octubre de 2019.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente No. **0114-055-002-0763-2019. [...]** >>

*Dep*

*v2*

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 0136

(18 de diciembre de 2019)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114-0113 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019”**

Página 4 de 5

### IV. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo con lo estipulado en los numerales 2 y 5 del artículo 831 del Estatuto Tributario, la existencia de acuerdo de pago con el titular de la obligación que se pretende cobrar por la vía coactiva administrativa y la interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, respectivamente, son excepciones contra el mandamiento de pago.

Que conforme a lo informado por la Dirección Financiera de la CVC, el señor JAIME ESCOBAR RENGIFO, con el ánimo de hacerse cargo de la obligación contenida en la Resolución 0740-0741 No. 000878-2017 del 20 de septiembre de 2017, suscribió acuerdo de pago con la Corporación, facilidad que fue otorgada mediante Resolución 0400 No 0450-107-2019. En virtud de la misma se estableció el pago SESENTA (60) cuotas por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$204.395.00) cada una, para un total de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$12.263.703) M/CTE.

Que revisado el sistema financiero de la Corporación (SFI), a la fecha de expedición del presente acto, el señor JAIME ESCOBAR RENGIFO ha pagado oportunamente cada una de las cuotas correspondientes, según lo contemplado en la Resolución 0400 No 0450-107-2019 del 26 de junio de 2019.

Que el señor FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ en su escrito de excepciones formulado contra el Mandamiento de Pago 0110 No. 0114-0113-2019 del 01 de octubre de 2019, adjuntó copia del Auto Interlocutorio No. 1333 del 14 de noviembre de 2019 expedido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, que en su artículo primero resolvió **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentó el señor JAIME ESCOBAR RENGIFO, en contra de la Resolución 0740 No. 0741-000878 del 20 de septiembre de 2017 por medio de la cual se impuso una sanción, Resolución 0740 No. 0741-000301 del 01 de marzo de 2019 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición y Resolución 0100 No. 0740-0210 del 29 de marzo de 2019 por la cual se resolvió el recurso de apelación, proferidas por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**.

Así las cosas, demostrada la existencia del otorgamiento de una facilidad de pago expedida mediante la Resolución 0400 No. 0450-107-2019-, celebrado con anterioridad a la expedición del Mandamiento de Pago 0110 No. 0114-0113-2019 del 01 de octubre de

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 0136

(18 de diciembre de 2019)

### “POR LA CUAL SE RESUELVE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114-0113 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019”

Página 5 de 5

2019; y la controversia existente a través de la interposición de los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, contra los actos administrativos que conforman el título ejecutivo que es objeto de cobro, es claro que en el proceso coactivo están llamadas a prosperar las mencionadas excepciones, las cuales no están condicionadas al pago total de lo adeudado o a que el respectivo proceso judicial se encuentre para fallo, toda vez que dichas limitantes no están consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C), actuando en calidad de Funcionario Ejecutor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la excepción propuesta por el señor FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.422, apoderado del señor JAIME ESCOBAR RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.180.900, en contra de la Resolución de Mandamiento de Pago 0110 No. 0114-0113 de fecha 01 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Revocar en todas sus partes la Resolución 0110 No. 0114-0113 del 01 de octubre de 2019, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra del señor JAIME ESCOBAR RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.180.900.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución al Doctor Francisco Montoya Ramírez, identificado con CC 14889422 como apoderado de Jaime Escobar Rengifo, o a quien haga sus veces, en los términos señalados en el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Se profiere la presente resolución en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ESPAÑA MOSQUERA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (C) – Ejecutor Fiscal

Proyectó: Danny Bejarano Tulandé – Abogado Grupo de Ejecuciones Fiscales.  
Revisó: Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo de Ejecuciones Fiscales.

*Comprometidos con la vida*